



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00410 00
M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: OMAR BLANCO CRUZ y MARÍA CRUZ DE BLANCO
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y BRIOAGRÍCOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.

Habiéndose remitido por competencia el presente asunto por parte del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante proveído del 03 de diciembre hogaño¹, y, en aplicación al principio previsto en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en la ley, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 12 de la Ley 393 de 1997, para que dentro del término de dos (2) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997, y, en el numeral 3° del artículo 161 del CPACA, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de la renuencia frente a las demandadas.

Asimismo, deberá demostrar que las solicitudes fueron efectivamente radicadas, ya sea aportando el correo electrónico de trazabilidad o un sello físico de recibido por parte de aquellas, que permita garantizar que se hizo entrega del documento.

2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 166 del C.P.A.C.A., deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales mencionadas, toda vez que únicamente arrió las contenidas en los puntos 1, 2, 5 y 12 del acápite de pruebas, y, 2, 3 y 8 del acápite de anexos.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá acreditar que al presentar la demanda vía correo electrónico, cumplió con el deber del envío simultáneo de aquella y sus anexos a las demandadas cuyo correo electrónico para notificaciones judiciales se encuentra publicada en su página web².

Lo anterior, se requiere por cuanto, en la trazabilidad de los mensajes que aparecen en el documento 05OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF

¹ Pág. 48-51. Ver documento 04OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF, registrado en la fecha y hora 8/12/2021 12:07:00 A. M., consultable en el aplicativo Tyba,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co y pqr_bioagricola@grupodellano.com

registrado en la fecha y hora 9/12/2021 9:30:12 A. M. visible en Tyba – Siglo XXI Web, únicamente se observa que el reparto se generó por el correo electrónico de tutelas en línea.

En el evento de haber cumplido el deber, reenviará, al correo electrónico de la secretaría de este tribunal que adelante se precisa, el mensaje de datos con el cual remitió la demanda y sus anexos a las demandadas.

En su defecto, es decir, si no cumplió la carga procesal descrita en la citada norma, vigente para el momento en que se remitió la demanda a reparto, podrá subsanar la omisión reenviando el correo original a los destinatarios, esto es, a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. y Brioagrícola del Llano S.A. E.S.P., a su correo electrónico publicado para las notificaciones judiciales, con copia simultánea al correo de la secretaría de esta corporación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 12 arriba citado.

Asimismo, se hace necesario que la parte actora allegue los soportes que acredite la petición del documento enunciado en el punto 3 del acápite de pruebas, de conformidad con el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., so pena de darle aplicación al inciso segundo del artículo 173 ibidem.

Por otra parte, en caso de que se le haya negado la entrega de la información y/o documentos antes referidos, deberá allegar las constancias que acrediten tal circunstancia, para poder dar aplicación al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Ahora bien, la correspondencia que remitan vía electrónica con destino al expediente, deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y **solo se podrá enviar un mismo mensaje³, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁴, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso,**

³ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁴ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e330ae358b436a65247496acdde9794c9f6ce06e7f63b46f69f36
447082d60c**

Documento generado en 09/12/2021 02:40:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**